



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 530/2022 DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:

Que, mediante Petición de Informe Escrito, realizado por la Concejal Jenny Gabriela Orellana Piccolomini Peticionante, en virtud a inspección realizada a dependencias de la Jefatura del Adulto Mayor, en la parte conclusiva recomienda a la MAE, que a través de sus dependencias, informe y adjunte el Proyecto de Ley, para las personas Adulto Mayor. Asimismo mediante Dictamen de fecha 06 de diciembre de 2021, emitido por la Concejal Jenny Gabriela Orellana Piccolomini, en su parte conclusiva, punto 4, recomienda a la MAE, instruya a la Dirección de Igualdad de Oportunidades y unidades correspondientes, impulsar el Proyecto de Ley Municipal para el Adulto Mayor propuesto por el Defensor del Pueblo y viabilice dicho propósito adjuntando los informes Financiero, Técnico y Legal.

Que, en fecha 20 de Diciembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Quillacollo la nota CITE DESP No. 806/2021, dirigida al Presidente del Concejo Municipal, Sr. Carlos Veliz López y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante para su análisis, consideración y aprobación del "PROYECTO DE LEY MUNICIPAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"

Que, por Informe Técnico G.A.M.Q. A.M CITE N°197/2021 de 10 de diciembre de 2021, elaborado por la Abg. Tania G. Vargas Cotrina Jefa de Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, Ref: Remite Informe Técnico actualizado para la aprobación del proyecto de Ley Municipal Autónoma de las Personas Adultas Mayores, que en su parte conclusiva recomienda, considerar elevar informe financiero mediante la Secretaria Administrativa Financiera para viabilizar la propuesta, su fundamentación legal y de acuerdo a la capacidad económica financiera del Municipio, gestionar la aprobación de la Ley Municipal Autónoma de las Personas Adultas Mayores.

Que, por Informe Legal G.A.M.Q. A.M CITE N°198/2021 de 10 de diciembre de 2021 elaborado por la Abg. Tania G. Vargas Cotrina, Jefa de Adulto Mayor del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, que en su parte conclusiva recomienda se apruebe y suscriba el proyecto de Ley Municipal, además de solicitar informe financiero para su viabilidad económica y posteriormente se proceda a establecer la reglamentación por parte del ejecutivo.

Que, por Informe Financiero G.A.M.Q./DF/RCF/N° IF N°059/2021 de 14 de diciembre de 2021, elaborado por la Lic. Roxana Choque Flores, Directora de Finanzas que en su parte conclusiva recomienda considerar la aprobación de la Ley Municipal de las Personas Adultas Mayores, para su tratamiento en el pleno del Concejo Municipal de Quillacollo, de acuerdo a la capacidad económica y financiera del municipio que beneficiara a toda la población de personas en estado de vulnerabilidad de nuestro Municipio, a lo cual también se deberá añadir que todo beneficio ira en favor de este sector vulnerable.

Considerando:

Que, los Artículos 272 y 283 de la Constitución Política del Estado, establecen que "La





Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones". Asimismo, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, el numeral 2 del párrafo I del Artículo 297 de la norma constitucional establece que las competencias exclusivas son aquéllas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, dentro del marco de la Constitución Política del Estado, se establece un nuevo régimen de descentralización político-administrativo con autonomías que deberán implementar las entidades Territoriales Descentralizadas y Autónomas tomando en cuenta la ampliación de las competencias, en materia Municipal y otras que se encuentran previstas en el numeral 39 del párrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad"; Asimismo, el Artículo señalado, establece el catálogo de las competencias exclusivas constitucionales de los gobiernos autónomos municipales.

De igual forma, el Artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", incorpora la competencia residual de gestión de riesgos, asignando a los gobiernos autónomos municipales, competencias exclusivas sobre la materia. Asimismo, el párrafo I del Artículo 64 de la norma precitada establece que *"Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia"*.

El Texto Constitucional en los Artículos 67, 68 y 69 reconocen los derechos de las personas adultas mayores, señalando que, además de los derechos reconocidos en la Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, debiendo adoptar políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades. Prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a este sector de la población.

Los Artículos 257 y 410 de la Constitución Política del Estado establecen que *"Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley"*; además, *"La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las*



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado. 2. Los tratados internacionales. 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena. 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes." Es así que mediante Ley N° 872 se ratifica la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores que tiene por objeto promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. Lo dispuesto en la presente Convención no se interpretará como una limitación a derechos o beneficios más amplios o adicionales que reconozcan el derecho internacional o las legislaciones internas de los Estados Parte, a favor de la persona mayor".

En el marco de la Constitución Política del Estado, el 1 de mayo de 2013 se promulga la Ley N° 369, General de las Personas Adultas Mayores, norma que tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección, la norma citada en la Disposición Transitoria Tercera dispone transitoriamente la vigencia de la Ley N° 1886 de 14 de agosto de 1998, u otra norma que haya establecido beneficios para las personas adultas mayores, en tanto los gobiernos autónomos departamentales y los gobiernos autónomos municipales, en el ámbito de su competencia, legislen.

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrito en el Dictamen elaborado por la Concejala Jenny Gabriela Orellana Piccolomini (Petitioner), de fecha 02 de febrero de 2022, recomiendan aprobar el proyecto **LEY AUTONOMA MUNICIPAL "DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 03 de febrero de 2022, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

Posteriormente, en cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, en Sesión Ordinaria de 24 de mayo de 2022, procede con el tratamiento de la **LEY AUTONOMA MUNICIPAL "DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES"**, en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:



LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 530/2022

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto establecer políticas municipales de prevención, atención, protección y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores, para lograr una vejez digna.

Artículo 2. (AMBITO DE APLICACIÓN) La presente Ley es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Artículo 3. (TITULARES DE DERECHOS). Son titulares de los derechos las personas adultas mayores, de sesenta (60) o más años de edad, residentes en el Municipio de Quillacollo.

Artículo 4. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.

Artículo 5. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley Municipal Autónoma se desarrolla en el marco de las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Estado.
- b. Ley N° 872, Ley que Ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- c. Ley N° 369, Ley General de las Personas Adultas Mayores.
- d. Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- e. Ley N° 482, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
- f. Decreto Supremo N° 1807, Reglamento a la Ley N° 369.

Artículo 6. (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- a. **Accesibilidad.-** Los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser utilizados por las personas adultas mayores.
- b. **Independencia y Autonomía.-** Busca fomentar que las personas adultas mayores tomen sus propias decisiones y las mismas sean respetadas por las autoridades, la sociedad, juntas de vecinos, familias y población en general.
- c. **Participación.-** Busca promover el ejercicio de la activa participación de las personas adultas mayores. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención.
- d. **No discriminación.-** Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores.



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- e. **No Violencia.-** Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
- f. **Descolonización.-** Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.
- g. **Reducir los Viejismos.-** Busca reducir o eliminar los prejuicios, estereotipos y la discriminación por edad, que afectan la plena integración de las personas adultas mayores.
- h. **Solidaridad Intergeneracional.-** Es la colaboración y ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales favorables en la vejez y el envejecimiento digno.

Artículo 7. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley se definen los siguientes términos:

- a. **Abandono.-** La falta de acción, deliberada o no, para atender de manera integral las necesidades de una Persona Adulta Mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral.
- b. **Trato Preferente.-** Es el conjunto de acciones que garantiza un trato prioritario y digno en el acceso a los servicios donde puedan alcanzar mayores beneficios a Personas Adultas Mayores.
- c. **Calidad del Servicio.-** Conjunto de características que confieren al servicio, la capacidad de satisfacer plenamente, tanto las necesidades como las demandas actuales, potenciales de las Personas Adultas Mayores.
- d. **Calidez del Servicio.-** Es la manifestación de cordialidad, al afecto humano a favor de las Personas Adultas Mayores, que implica pensar en el bien propio, bien ajeno, y en el bien común.
- e. **Discriminación.-** Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos, en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.
- f. **Envejecimiento.-** Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida, que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.
- g. **Maltrato.-** Acción u omisión, única o repetida, contra una Persona Adulta Mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos.
- h. **Norma.-** Disposición legal de uso común y repetitivo, emitido por un órgano u instancia competente, reconocido y dirigido al logro de un grado óptimo de orden en los servicios destinados a estas personas.



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- i. **Persona Adulta Mayor.**- Es toda persona mayor de sesenta años (60) de edad.
- j. **Persona Adulta Mayor en Situación de Riesgo, Migración o en Estado de Indigencia.**- Es toda persona mayor a 60 años, que por situación de abandono familiar y desplazamiento de un lugar a otro, por problemas de salud, carencia económica u otros factores, hace que requieran de asistencia y protección.
- k. **Atención Integral.**- Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales de las personas.
- l. **Riesgo Social.**- Situación de mayor vulnerabilidad en que se encuentran las Personas Adultas Mayores cuando se presentan factores de riesgo que de no ser tratados oportunamente, les producen daños en su salud.
- m. **Seguridad Social.**- Conjunto de prestaciones sanitarias, sociales y económicas que contribuyen a dotar a las Personas Adultas Mayores de una vida digna y plena.
- n. **Situación de Violencia.**- Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentran las Personas Adultas Mayores, en un momento determinado de su vida.

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS, BENEFICIOS, DEBERES Y POLÍTICAS

SECCIÓN I DERECHOS, BENEFICIOS Y DEBERES

Artículo 8. (DERECHOS). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, además de los derechos establecidos para las Personas Adultas Mayores en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 369 y la Ley N° 872, garantizará los siguientes derechos:

- a. A recibir un trato justo, humano, respetuoso y digno por parte de autoridades, personal dependiente de instituciones públicas y privadas, autoridades sindicales agrarias, juntas de vecinos y población en general.
- b. A la independencia y autonomía.
- c. A participar activamente en el diseño e implementación de políticas, programas, proyectos y normas en el municipio, la comunidad y la familia, así como en el control social.
- d. A conformar organizaciones de Personas Adultas Mayores y constituir asociaciones productivas respaldadas por el Municipio tomando en cuenta la capacidad y posibilidad de las mismas.
- e. Participar en las actividades recreativas, culturales y deportivas que impulsará el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
- f. A recibir atención preferente y prioritaria en situaciones de riesgo y declaratoria de emergencias.
- g. A recibir un trato preferente en todos los servicios que brindan las instituciones públicas y privadas.



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- h. A recibir asistencia en el ámbito legal, psicológico y social de manera gratuita y preferencial cuando la Persona Adulta Mayor la requiera en el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
- i. Acceder de manera oportuna a información relacionada a la población adulta mayor.
- j. A recibir atención de calidad, calidez, digna y preferencial en los servicios de salud.

Artículo 9. (BENEFICIOS). Las Personas Adultas Mayores con la sola presentación de su cédula de identidad accederán a los siguientes beneficios.

- a. Uso prioritario y preferente de los primeros asientos en los vehículos de transporte público.
- b. Se concede el beneficio del descuento del veinte (20%) por ciento en el costo del pasaje referente al servicio de transporte público en el Municipio de Quillacollo, cuya tarifa será única, sea en servicio diurno o nocturno. Concordante con lo estipulado en el Artículo 6 de la Ley N° 1886 de 14 de agosto 1998, el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- c. Todas las Personas Adultas Mayores, propietarias de inmuebles de interés social o de tipo económico que les servirá de vivienda permanente, tendrán una rebaja del veinte (20%) por ciento en el impuesto anual. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 53, inciso e) de la Ley N° 843, disposición incorporada a través de la Ley 1886 de 14 de agosto de 1998, Artículo 6.
- d. Se establece un descuento del 20% en el pago de los servicios de agua potable y energía eléctrica en jurisdicción del Municipio de Quillacollo. En el marco de lo dispuesto en el Artículo 3, de la Ley 1886 de 14 de agosto de 1998.
- e. Gratuidad para ingresar a centros de recreación, turístico, culturales, servicios sanitarios y deportivos bajo administración y competencia municipal.
- f. Al goce de todos los programas, proyectos y otro tipo de acciones que se elaboren en la implementación y ejecución de la presente ley y su reglamento.

Artículo 10. (BENEFICIARIO). Los beneficiarios directos de la presente Ley serán todas las Personas Adultas Mayores, quienes probarán su derecho a disfrutar de sus beneficios, mediante acreditación de identidad.

Artículo 11. (DEBERES DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES). Las Personas Adultas Mayores residentes en el Municipio, además de los deberes establecidos en la Ley N° 369, tienen los siguientes deberes:

- a. Difundir y transmitir intergeneracionalmente su idioma materno.
- b. Transmitir sus conocimientos y experiencias de vida en la sociedad, la familia y la comunidad.
- c. Fomentar el respeto, solidaridad e inculcar valores intergeneracionalmente.
- d. Participar en el diseño de políticas, planes, programas, proyectos y normas en el municipio de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.
- e. Mantener respeto, decoro en las Instituciones Públicas y Privadas como en su entorno social.

Artículo 12. (DEBERES DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD). Además de los deberes establecidos en la Ley N° 369, toda persona y familiares de las Personas Adultas Mayores, tienen los siguientes deberes:



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1859

- a. Brindar un trato adecuado, respetuoso y sin ningún tipo de discriminación.
- b. Evitar y denunciar abandono, maltrato o violencia contra las Personas Adultas Mayores.
- c. Respetar su autonomía y libre determinación de la Persona Adulta Mayor.
- d. Asistir en todo momento a la persona adulta mayor que requiera cuidados en establecimientos de salud o que se encuentre en centros de cuidados de larga estadía.
- e. Garantizar la pacífica posesión de su vivienda o lugar de residencia de la Persona Adulta Mayor.

SECCIÓN II POLÍTICAS MUNICIPALES

Artículo 13. (EDUCACIÓN). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en el marco de las competencias concurrentes de gestión del Sistema de Educación, coordinará con el nivel central del Estado, las Direcciones Departamentales de Educación y el Gobierno Autónomo Departamental el acceso a la educación de la Persona Adulta Mayor y el diseño e implementación de programas socio-comunitarios productivos y culturales, de acuerdo a sus necesidades, expectativas de vida y de su entorno social.

Artículo 14. (SALUD). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo velará el cumplimiento oportuno de la Ley 1152, Sistema Universal de Salud (SUS), el cual tiene por objeto el acceso a la salud de índole gratuito y la prevención e información de las enfermedades. Transformaciones propias de esta etapa de su vida a las personas adultas mayores de manera adecuada, clara, oportuna, de forma accesible, comprensible y de acuerdo a sus necesidades.

Artículo 15. (CENTRO DE ACOGIDA). Hogar temporal que ofrece el Servicio de acogida, protección y atención integral, a cargo de un equipo multidisciplinario que tiene el objetivo de resguardar la integridad física y psicológica de las Personas Adultas Mayores, víctimas de violencia, maltrato y/o abandono, migración o estado de indigencia y que se encuentran en situación de riesgo grave y/o vital.

Artículo 16. (SERVICIOS DEL CENTRO DE ACOGIDA). El centro de Acogida prestará a los adultos mayores los siguientes servicios de acuerdo a las necesidades y evaluación permanente:

1. Acoger, proteger y atender de forma gratuita a los adultos mayores, víctimas de violencia, maltrato, en situación de indigencia, abandono, riesgo y alto riesgo.
2. Estimular y promover el desarrollo de sus capacidades y garantizar una vida con calidad y calidez humana.
3. Hospedaje y alimentación.
4. Programas reeducativos integrales para promover cambios de actitudes y valores para su integración gradual y participación plena en la vida social y privada, que le permita mejorar las relaciones en el seno familiar.
5. Brindar espacios adecuados y necesarios para garantizar el desarrollo de habilidades, servicio médico y áreas de recreación.

Artículo 17. (CARACTERÍSTICAS DEL CENTRO DE ACOGIDA DEL ADULTO MAYOR)



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1858

1. El centro de Acogida brindara atención integral, con calidad y calidez humana.
2. Realizará seguimiento psicosocial al adulto mayor durante su permanencia y egreso del Centro.
3. Las personas adultas mayores acogidas, formaran parte de grupos de terapia ocupacional.
4. Coadyuvara durante la valoración psicosocial con la Jefatura de Adulto Mayor, siendo la instancia responsable de la reinserción familiar y/o institucionalización.
5. Realizará seguimiento después del egreso del centro de acogida por el lapso de tres meses.
6. Acogerá a Personas Adultas Mayores en situación vulnerable del Municipio de Quillacollo.

Artículo 18. (TRATO PREFERENTE).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, realizará seguimiento a la implementación y aplicación de los reglamentos internos de trato preferente.
- II. Las instituciones públicas y privadas del Municipio de Quillacollo que brinden algún servicio público a la población adulta mayor deben aplicar los criterios de trato preferente.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, en coordinación con instituciones públicas y privadas, dispondrá iniciativas que faciliten la atención preferencial en diferentes instancias municipales, así como en instancias privadas dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 19. (PROTECCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO O DECLARATORIA DE EMERGENCIA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, pese al riesgo o declaratoria de emergencia garantizara el ejercicio y vigencia de los derechos de las Personas Adultas Mayores.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, adoptará medidas prioritarias de atención inmediata, partiendo de un relevamiento del estado de situación, para la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de riesgo y emergencia, según corresponda.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, habilitara y garantizará el acogimiento circunstancial transitorio de las Personas Adultas Mayores que se encuentren en situación de abandono, calle, violencia y otras que ponga en peligro la vida o integridad durante la situación de riesgo y/o emergencia declarada.

**CAPÍTULO TERCERO
JEFATURA DEL ADULTO MAYOR**

Artículo 20. (JEFATURA DEL ADULTO MAYOR). La Jefatura de Adulto Mayor, perteneciente a la Dirección de Igualdad de Oportunidades, vela por la no vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, y brinda una atención en las siguientes áreas: legal, social, psicológica, fisioterapia-kinesiología y manualidades. Servicios que serán totalmente gratuitos.

Artículo 21. (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Jefatura del Adulto Mayor, las siguientes:



CONCEJO MUNICIPAL

Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1858

1. Promover e implementar políticas, programas y proyectos para personas adultas mayores.
2. Brindar orientación, atención legal, psicológica y social de forma gratuita y preferencial a las personas adultas mayores.
3. Desarrollar acciones de promoción de derechos de las personas adultas mayores y prevención de maltrato, violencia y despojo a dicha población.
4. Intervenir de manera inmediata ante conocimiento o denuncia de un hecho de maltrato, violencia, despojo, abandono, situación de calle o vulneración de derechos de personas adultas mayores.
5. Coordinar con las autoridades de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos, la promoción y restitución de Derechos de la población adulta mayor y la resolución de conflictos en las que sea participe una o más personas adultas mayores.
6. Brindar terapia psicológica especializada individual y grupal en situaciones de maltrato, violencia y despojo o vulneración de derechos previa petición.
7. Generar actividades de integración social e intergeneracional, orientadas a una vejez digna con autonomía e independencia.
8. Promover el desarrollo artístico, cultural y deportivo de las personas adultas mayores.
9. Capacitar periódicamente al personal de atención del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y otras instancias que requieran sobre el proceso de vejez y envejecimiento.
10. Promover o fomentar la conformación de organizaciones de personas adultas mayores respetando su independencia y autonomía, a fin de garantizar el derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva en la comunidad y la sociedad, así como en el entorno familiar.
11. Realizar investigaciones multidisciplinarias e interdisciplinarias en todos los ámbitos que permita el conocimiento de la situación de las personas adultas mayores del Municipio.
12. Identificar a la población adulta mayor de su jurisdicción en condición de alta vulnerabilidad, aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, personas con discapacidad, personas de diversa orientación sexual e identidad de género, personas migrantes, en situación de pobreza o marginación social y/o las personas pertenecientes a pueblos indígenas, personas en situación de calle, personas privadas de libertad, entre otros, a fin de promover y garantizar el ejercicio de sus derechos.
13. Otras a ser determinadas por el reglamento.

Artículo 22. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS). El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a través de las instancias correspondientes, mediante alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos, coordinara la prestación de servicios de atención en áreas de educación, salud, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnico productivo y reinserción laboral que se requieran para el resguardo de los derechos de Personas Adultas Mayores.



CAPÍTULO CUARTO
CONSEJO MUNICIPAL POR UNA VEJEZ DIGNA

Artículo 23. (CONSEJO MUNICIPAL POR UNA VEJEZ DIGNA).

- I. El Consejo Municipal por una Vejez Digna es la instancia consultiva, de proposición y concertación entre el nivel municipal, autoridades locales, educativas, instituciones públicas y privadas que trabajan o brindan un servicio a la población adulta mayor y a las organizaciones de personas adultas mayores legalmente establecidas.
- II. El Consejo Municipal por una vejez digna estará conformado por:
 1. La MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo.
 2. Dirección Distrital de Educación.
 3. Asociación de Personas Adultas Mayores
 4. Otros a ser determinados en el reglamento.
- III. La MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, presidirá el Consejo Municipal por una vejez digna.

Artículo 24. (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL POR UNA VEJEZ DIGNA). El Consejo tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Proponer normas, planes, políticas y proyectos para garantizar la autonomía, independencia y vejez digna a las Personas Adultas Mayores del Municipio.
2. Proponer mecanismos de prevención, atención y protección a las Personas Adultas Mayores.
3. Promover el cumplimiento de la ley, planes, políticas y proyectos en beneficio de las Personas Adultas Mayores.
4. Sugerir ante la vía pertinente sanciones ante el incumplimiento de la presente norma y su reglamento.
5. Supervisar el trabajo de la Jefatura del Adulto Mayor, como instancia de prevención, atención y protección a las Personas Adultas Mayores.
6. Otras determinadas por el Consejo Municipal por una Vejez Digna.

Artículo 25. (CONVOCATORIA). La MAE del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, es responsable de convocar al Consejo Municipal por una vejez digna y garantizar su funcionamiento, según reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 60 días calendario computables a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá reglamentación en coordinación con las organizaciones y/o instituciones públicas y privadas que trabajan con la población Adulta Mayor.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 90 días calendario computable a partir de su promulgación de la presente Ley, deberá aprobar, difundir e implementar su reglamento interno específico sobre trato preferente, además contemplando todos los criterios establecidos en el Artículo 7 de la Ley Nº 369 de las Personas Adultas Mayores.



CONCEJO MUNICIPAL
Quillacollo

Fundado el 20 de Marzo de 1809

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se declara el 15 de junio como "Día de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", el 26 de agosto "Día de la Dignidad de las Personas Adultas Mayores", el 1 de octubre "Día mundial de las Personas de Edad", teniendo el G.A.M.Q. la obligación de realizar acciones y/o actividades de reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias de las personas adultas mayores.

SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, mediante el Órgano Ejecutivo Municipal, garantizará el presupuesto para la implementación y ejecución de lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual e inferior jerarquía contraria a la presente ley.

Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo Municipal para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de Ley.

Es dada en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.(24/05/2022)


Roberto Castro Sandoval
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO


Maribel Muriel Encinas
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO



COMUNIDAD MUNICIPAL
Quillacollo

A, 03 de junio de 2022

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal N° 530/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós (Qllo. 03/06/2022)



Abog. Héctor Carragallo Chacon
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

